



RESOLUCIÓN N° 0777-2023-ANA-TNRCH

Lima, 18 de octubre de 2023

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 641-2023
CUT : 207069-2023
SOLICITANTE : Francisca Guadalupe Simarra Anchiraico
MATERIA : Procedimiento Administrativo General
SUBMATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : AAA Ucayali
UBICACIÓN : Distrito : San Ramón
POLÍTICA : Provincia : Chanchamayo
Departamento : Junín

Sumilla: *La queja por defecto de tramitación tiene por finalidad impulsar el procedimiento o corregir irregularidades, pero, cuando la denuncia se basa en la demora del funcionario y el trámite ya culminó, se produce la sustracción de la materia en tanto no existe objeto sobre el cual pronunciarse.*

Marco Normativo: *Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y artículo 321° del Código Procesal Civil.*

Sentido: *Carece de objeto.*

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

La señora Francisca Guadalupe Simarra Anchiraico presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali por la demora en atender su solicitud sobre formalización del uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, tramitada en el expediente CUT 173104-2021.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

La administrada sustenta su queja por defecto de tramitación señalando que en fecha 25.10.2021, presentó su solicitud para acogerse a la formalización del uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y hasta la fecha han transcurrido casi 02 años sin que la autoridad haya emitido pronunciamiento sobre su solicitud.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto de la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por la señora Francisca Guadalupe Simarra Anchiraico - CUT N° 173104-2021

- 3.1. Mediante el escrito de fecha 25.10.2021, registrado con el CUT N° 173104-2021, la señora Francisca Guadalupe Simarra Anchiraico, solicitó acogerse a la formalización del uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, para el riego de su predio de 1.29 ha, ubicado en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín.
- 3.2. De la revisión en el Sistema de Gestión Documentaria de la ANA se verifica que, en el expediente CUT N° 173104-2021, se emitió la Resolución Directoral N° 0265-2023-ANA-AAA.U de fecha 05.10.2023, notificada a la administrada el 11.10.2023¹, por medio de la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali resolvió acreditar la disponibilidad hídrica, autorizar las obras de aprovechamiento hídrico y otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas a favor de la señora Francisca Guadalupe Simarra Anchiraico.

Respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Francisca Guadalupe Simarra Anchiraico – CUT N° 207069-2023

- 3.3. Con el escrito ingresado en fecha 10.10.2023², la señora Francisca Guadalupe Simarra Anchiraico presentó una queja por defecto de tramitación frente a la demora en la emisión de un pronunciamiento sobre su solicitud de formalización del uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, tramitada en el CUT N° 173104-2021.
- 3.4. La Secretaría Técnica de este tribunal mediante el Memorando N° 1123-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 10.10.2023, solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali que en el plazo de 01 día hábil remita un informe en relación con la queja formulada por la señora Francisca Guadalupe Simarra Anchiraico.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴.

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Francisca Guadalupe Simarra Anchiraico

- 4.2. En fecha 10.10.2023⁵, la señora Francisca Guadalupe Simarra Anchiraico formuló una queja por la demora en la emisión de un pronunciamiento sobre su solicitud de formalización del uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, tramitada con CUT N° 173104-2023.

¹ Según se aprecia en el Sistema de Gestión Documentaria de la ANA.

² Según se aprecia en el Sistema de Gestión Documentaria de la ANA.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁵ De la revisión en el SISGED del CUT 207069-2023.

- 4.3. El artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

"Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación

- 169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
- 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.
- 169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.
- 169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.
- 169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".

- 4.4. Debido a que la queja por defecto de tramitación tiene por finalidad impulsar el procedimiento o corregir irregularidades, pero, cuando la denuncia se basa en la demora del funcionario y el trámite ya culminó, ya no es posible deducir este remedio para cuestionar vicios sucedidos durante el trámite previo, produciéndose la sustracción de la materia, en tanto no existe objeto sobre el cual pronunciarse, ello de conformidad con el artículo 321° del Código Procesal Civil, instrumento aplicable de manera supletoria a los procedimientos administrativos.
- 4.5. De acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2 del presente pronunciamiento, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali mediante la Resolución Directoral N° 0265-2023-ANA-AAA.H de fecha 05.10.2023, resolvió el pedido de formalización del uso del agua presentado por la señora Francisca Guadalupe Simarra Anchiraico, que fue tramitado en el expediente CUT N° 173104-2021.
- 4.6. Por lo tanto, carece de objeto pronunciarse respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Francisca Guadalupe Simarra Anchiraico, por haberse producido la sustracción de la materia.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0737 -2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 18.10.2023, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Francisca Guadalupe Simarra Anchiraico contra la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, por haberse producido la sustracción de la materia.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL